

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil quince (2015)

Radicado	050013333 011 2014-01748-00
Demandante	MARIA FANNY ZULETA SUAREZ
Demandado	MUNICIPIO DE ITAGUI
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Asunto	Remite por Competencia

Estatuye el precepto 152 numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia, entre otros, de los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controvertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En el asunto de la referencia para los efectos de la estimación razonada de la cuantía prevista en el art. 162-6 de la obra antes citada, la parte demandante señaló la suma de \$27.000.000.00 (Folio 3 del informativo).

A pesar de ello, y teniendo en cuenta que se deprecia el pago total de la pensión desde la adquisición del status pensional, 23 de agosto de 2008 de acuerdo a la resolución demandada, el juzgado en atención a lo dispuesto en el inciso final del art. 157 de la obra antes citada, efectuó un cálculo con base en el monto de la pensión reconocida, \$1.758.284, durante los tres años anteriores a la presentación de la demanda, cuyo resultado es de \$63.298.224, valor que supera el límite máximo de los 50 salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha.

Así las cosas y conforme a lo establecido en el Art. 168 del CPACA, esta agencia judicial carece competencia funcional para conocer del asunto de la referencia y por tanto se ordenará remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia.

Por tanto, se

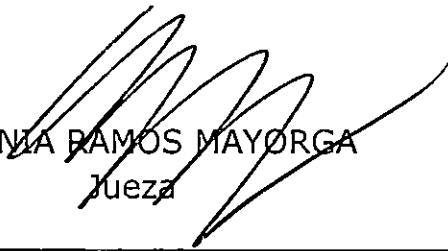
**DISPONE**

**PRIMERO: DECLARAR** que este despacho carece competencia funcional para conocer del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Remítase el presente medio de control al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA.

TERCERO: Por secretaría procédase de conformidad previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

  
EUGENIA RAMOS MAYORGA  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
JUZGADO 11º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS N°. \_\_\_\_\_  
el auto anterior.

Medellín, \_\_\_\_\_. Fijado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
SECRETARIO